



Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se eliminan los datos personales de la persona solicitante Art. 6 literal "a" LAIP, ya que estos la hacen identificable; los cuales se ubican en el primer párrafo, así como en los literales a) y c) de la presente resolución.

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES NÚMERO 10-07/2022

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas con doce minutos del diecinueve de julio del año dos mil veintidós. luego de haber recibido y admitido la **Solicitud de Datos Personales número 10-07/2022: "Copia certificada del expediente administrativo No. _____, seguido por mí persona en contra del _____"**, se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias, a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido, habiendo verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los arts. 36 y 66 de la LAIP, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

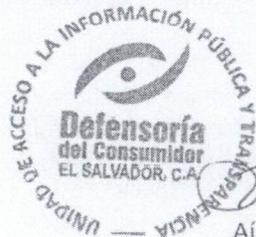
1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. Que el art. 36 letra "a" de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.
4. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
5. La persona peticionaria le asiste los medios recursivos de ley.
6. Desde la Dirección Centro de Solución de Controversias, de la Defensoría del Consumidor, se brindó la documentación solicitada, en concordancia a su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

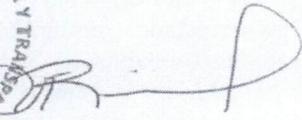
Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, calle Circunvalación # 20,
Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán.
www.defensoria.gob.sv

7. Con base en lo comunicado por la unidad administrativa responsable y por tratarse de datos personales que han sido solicitados por la persona titular, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones dispuestas en el art. 19 de la LAIP.

Por tanto, de acuerdo con los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, así como, el art. 55 de su Reglamento, se resuelve:

- a) Entregar la copia certificada del expediente número _____ en formato físico, conteniendo 27 folios útiles, emitida la Dirección Centro de Solución de Controversias para brindar respuesta a la presente solicitud.
- b) Comunicar que, conforme a la resolución DA-009/2012 pronunciada por Presidencia de la Defensoría del Consumidor, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la LAIP, en el sentido de no efectuar por parte de esta institución, ningún tipo de cobro monetario para la prestación del servicio de acceso a la información y al verificar que, el expediente sobrepasa las 10 hojas de papel para su reproducción, la persona solicitante deberá suministrar el papel bond en que se imprimirán, es decir, 17 hojas.
- c) Proporcionar la copia certificada del expediente número _____ en formato digital, conteniendo 27 folios útiles, emitida la Dirección Centro de Solución de Controversias para brindar respuesta a la presente solicitud, la cual se entregará por medio de una USB que presente la persona solicitante. Esto debido a que, el tamaño del archivo formato PDF, sobrepasa la capacidad de envío de la cuenta electrónica de esta unidad.
- d) Informar que la certificación puede retirarse en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el segundo nivel del edificio Defensoría del Consumidor, calle Circunvalación número 20, Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
- e) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado por la persona solicitante para recibir notificaciones.



—  Aída Funes Rivas

Oficial de Información y Transparencia